



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
REGIONAL TERRITORIAL DEL MAGDALENA

DIRECCION TERRITORIAL DEL MAGDALENA

RISOLUCION  
28 MAYO 2002

000018

"Por la cual se deja sin efecto la autorización expedida a la Cooperativa de Transportadores de Guamal, Magdalena, "COOTRAGUAM", para prestar el servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros por Carretera y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, la consagrada en el numeral 8. artículo 2° del Decreto 540 de Marzo 28 del 2000.

CONSIDERANDO

Que mediante Licencia de Funcionamiento N° 00418 del 15 de Septiembre de 1992, emanada del hoy extinguido INTRA, Regional Atlántico, se autorizó a la Cooperativa de Transportadores de Guamal, "COOTRAGUAM", con sede en Guamal, Magdalena, para servir las rutas establecidas en la resolución 00418 del 7 de Febrero de 1992, emanada del entonces INTRA.

Que el artículo 70 del Decreto Nacional 171 de 2001, estableció plazo para que las empresas que cumplieran con Licencia de Funcionamiento acreditaran los requisitos exigidos para su habilitación ante el Ministerio de Transporte, el cual fenecía el 5 de Febrero de 2002.

Que "COOTRAGUAM" no solicitó habilitación dentro de la oportunidad señalada en el considerando anterior, razón por la cual, a partir del vencimiento de la misma, cesan los efectos de la Licencia de funcionamiento que le fuera otorgada por el INTRA, Seccional Atlántico, tal como se dispone en la parte decisiva de esta resolución.

Que mediante escrito fechado Marzo 21 de 2002, radicado en esta Dirección Territorial bajo N° 692 del 7 de Mayo de 2002, propietarios de vehículos vinculados a la "COOTRAGUAM", al no obtener la correspondiente Habilitación, solicitaron autorización para operar las rutas y servicios otorgadas a dicha Cooperativa.

Que el Artículo 43 del Decreto Nacional 171 de 2001, señala que el Ministerio de Transporte podrá autorizar hasta por el término de seis (6) meses a los propietarios de los vehículos vinculados a una empresa cuya habilitación ha sido cancelada o aquella Licencia de funcionamiento que no obtuvo habilitación, para seguir prestando el servicio público de transporte en las rutas autorizadas a la empresa.

Que en virtud de lo anterior,

Resolución No. 000028

28 MAYO 2002

Por la cual se deja sin efecto la autorización expedida a la Cooperativa de Transportadores de Guamal, Magdalena, "COOTRAGUAM", para prestar el servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros por Carretera y se dictan otras disposiciones.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar sin efecto la autorización otorgada al Cooperativa de Transportadores de Guamal - Magdalena, "COOTRAGUAM", para prestar el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros por Carretera, mediante Resolución N° 00413 del 15 de Septiembre de 1992, emanada del INTRA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a los propietarios de los vehículos vinculados a "COOTRAGUAM", relacionados en el escrito radicado en esta Dirección Territorial bajo N° 692 el 7 de Mayo de 2002 y mencionado en los considerandos de esta resolución, para seguir prestando el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros por Carretera, en las rutas que le fueran autorizadas a la citada Cooperativa mediante Resolución N° 00799 del 7 de Febrero de 1992, expedida por el INTRA, Regional Atlántico, por un término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir del día 6 de Febrero de 2002.

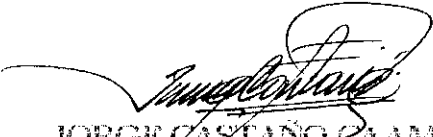
**ARTICULO TERCERO:** Durante el periodo señalado en el artículo anterior, un número no inferior al 80% de los propietarios de los vehículos vinculados a COOTRAGUAM deberán solicitar la constitución de una nueva empresa y acreditar ante esa Dirección Territorial, los requisitos y condiciones para su habilitación en la prestación del servicio público automotor de pasajeros por carretera, para poder seguir operando las rutas autorizadas a dicha Cooperativa, sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido para la adjudicación de rutas y horarios.

**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades de transporte y tránsito, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procedan los recursos de Reposición y de Apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes su notificación, ante el Director Territorial Magdalena y el Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T. C.H., a los 28 MAYO 2002

  
JORGE CASTAÑO CAAMANO  
Director Territorial Magdalena